

sito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 7 de noviembre, a las diez treinta horas, sirviendo el tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 5 de diciembre, a las diez treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Finca número 16.319, inscrita al tomo 513, libro 120, folio 67 del Registro de la Propiedad de Padrón. Rústica: Labradío y monte «Valiño» de 49 áreas 22 centiáreas.

Tipo: 2.000.000 de pesetas.

Finca número 10.723, inscrita al tomo 499, libro 115, folio 121 del Registro de la Propiedad de Padrón. Rústica: Terreno dedicado a labradío al sito de «Pousada», de 5 áreas 90 centiáreas.

Tipo: 900.000 pesetas.

Las dos fincas precedentes figuran inscritas a favor de don Manuel Seoane Buján, por título de adjudicación de partición hereditaria, con el usufructo de una tercera parte indivisa a favor de doña Lucía Buján Dios.

Finca número 16.317, inscrita al tomo 513, libro 120, folio 66 del Registro Civil de Padrón. Rústica: Labradío y monte «Valiño», de 16 áreas 26 centiáreas.

Figura inscrita a favor de don Manuel Seoane Buján, por título de adjudicación en partición hereditaria, con el usufructo de la tercera parte de una cuarta parte indivisa a favor de doña Lucía Buján Dios.

Tipo: 650.000 pesetas.

Finca número 11.004, inscrita al tomo 506, libro 118, folio 21 del Registro Civil de Padrón. Rústica: Terreno dedicado a prado y labradío al sitio de «Molarido», de 31 áreas 83 centiáreas de extensión superficial.

Figura inscrita a favor de don Manuel Seoane Buján, por título de adjudicación en partición hereditaria, con el usufructo de la tercera parte de una mitad indivisa a favor de doña Lucía Buján Dios.

Tipo: 2.800.000 pesetas.

Para que sirva de notificación al demandado don Manuel Seoane Buján y de fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial del Estado», expido el presente en Caldas de Reis, 25 de mayo de 2001.—La Juez.—El Secretario.—34.321.

CATARROJA

Edicto

Don Gonzalo Pérez Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Catarroja (Valencia),

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de separación número 74/00, a instancia de doña Lucía Montón Quiles, contra don Esteban Maestre Ordoño, en cuyos autos ha recaído sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Lucía Montón Quiles, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María José Sanchis García y asistida por la señora Letrada doña Isabel Ferre Salvador, contra don Esteban Maestre Ordoño, declarado en situación de rebeldía, debo declarar y declaro separación del matrimonio formado por los mencionados cónyuges, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración, entre ellos la disolución de la sociedad de gananciales, pudiendo en consecuencia los cónyuges vivir separadamente y cesando la presunción de convivencia conyugal, así como quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro, y la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

Igualmente y a consecuencia de la separación, procede atribuir el uso y disfrute del que ha venido siendo domicilio conyugal sito en la calle Pintor Ribera, número 29, tercero, quinto, de Benetusser, así como de los objetos de uso ordinario en el mismo, a la esposa doña Lucía Montón Quiles.

En cuanto a las costas procesales, no procede hacer especial pronunciamiento sobre las mismas, debiendo cada una de las partes satisfacer las ocasionadas a su instancia, y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado por plazo de cinco días, para la Audiencia de Valencia.

Firme que sea esta resolución, comuníquese al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los litigantes.

Expídase testimonio de la presente solución para su unión a autos, remitiéndose el original al Libro de Sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue dada y publicada por el señor Juez que suscribe, hallándose celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su pronunciamiento. Doy fe.»

Catarroja (Valencia), 1 de junio de 2001.—El Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Catarroja, Gonzalo Pérez Fernández.—33.408.

CATARROJA

Edicto

Don Gonzalo Pérez Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Catarroja (Valencia),

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de divorcio número 214/99, a instancia de doña Odalys Caridad Chamizo Mendoza, contra don Manuel Leonel Pereira Quintero, en cuyos autos ha recaído sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que debo desestimar y desestimo la demanda de divorcio interpuesta por doña Odalys Caridad Chamizo Mendoza, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Amparo Balbastre Llorens y asistida por el Letrado don Faustino Rodríguez Pérez, contra don Manuel Leonel Pereira Quintero, declarado en situación procesal de rebeldía. En cuanto a las costas procesales, no procede hacer especial pronunciamiento sobre las mismas, debien-

do cada una de las partes satisfacer las ocasionadas a instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Provincial de Valencia.

Expídase testimonio de la presente resolución para su unión a autos, remitiéndose el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue dada y publicada por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su pronunciamiento. Doy fe.»

Catarroja (Valencia), 1 de junio de 2001.—El Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Catarroja, Gonzalo Pérez Fernández.—33.412.

EL VENDRELL

Edicto

Doña Carmen Ballesteros Ramírez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de El Vendrell,

Hago saber: Que en los autos de procedimiento judicial sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, registrados bajo el número 3/98, promovidos por La Caixa d'Estalvis de Tarragona, contra don Josep Maria Saura Camell y doña Maria del Carmen Olivella Jané, se ha acordado en proveído de esta fecha sacar a la venta en pública subasta (en los lotes que se dirán) el inmueble que a continuación se describirá, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en carrer Nou, 86. 3.º, el día 19 de octubre de 2001, a las doce horas; de no haber postores, se señala para la segunda subasta el día 19 de noviembre de 2001, a las doce horas, y si tampoco hubiera en ésta, en tercera subasta el día 17 de diciembre de 2001, a las doce horas.

La subasta se celebrará con sujeción a lo fijado en la Ley Hipotecaria, previéndose a los licitadores:

Primero.—Que el tipo de subasta será, para la primera subasta, el de valoración pactado, para la segunda, el 75 por 100 de la anterior, y la tercera saldrá sin sujeción a tipo.

Segundo.—No se admitirán posturas que no cubran el tipo fijado para cada una de las subastas, excepto para la tercera, que será libre.

Tercero.—Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar, previamente, en la cuenta de consignaciones del Juzgado (Banco Bilbao Vizcaya, 42410000183/98), una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del precio que sirve de tipo para cada una de ellas, o del de la segunda tratándose de la tercera.

Cuarto.—Hasta la celebración de la respectiva subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositándose en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber efectuado el ingreso por el importe de la consignación a que se ha hecho mención.

Quinto.—El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a tercero.

Sexto.—Los autos y la certificación registral de cargas y última inscripción vigente estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Séptimo.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La actora no litiga con el beneficio de la justicia gratuita.

Octavo.—Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al